Valledupar, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: YOMAIRA PERTUZ -SULIANA MANOTAS-MILENA MANOTAS PERTUZ.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-01515-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y la entrega de depósitos judiciales, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 14 de marzo de 2018:

... "*1. Decretar el embargo y la retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legalmente embargable, del demandado el señor SULIANA MANOTAS PERTUZ, con cedula de ciudadanía 26.946.068, en su calidad de empleada de la empresa MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S Se libró el oficio 392-393 de 2022.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 4029-2022.

2 *Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo, legalmente embargable, del demandado del señor MILENA MANOTAS PERTUZ con cedula de ciudadanía49.609.797, en su calidad de empleada de la empresa ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA AMEDI. Se libraron los oficios 392-393-2022.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 4030-2022.

4º. Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, teniendo en cuenta que se plasmó lo siguiente en el memorial de terminación:

..."*la parte demandada ruega a su señoría la obligación, coadyuva la autorización de pago y entrega de los títulos al extremo demandante hasta el monto de VEINTIUN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCNIENTOS TREINTA SIETE PESOS ($21.074.837)*" ...

Por lo que este despacho hace revisión de los descuentos realizados a las demandadas y estos son los siguientes:

Número del Titulo	*Fecha Constitución*	*Valor*
424030000554997	10/05/2018	$ 120.256,00
424030000558591	12/06/2018	$ 101.939,00
424030000561761	10/07/2018	$ 118.633,00
424030000565249	10/08/2018	$ 101.951,00
424030000565596	17/08/2018	$ 101.907,00
424030000568346	10/09/2018	$ 140.498,00
424030000570756	04/10/2018	$ 101.907,00
424030000571593	10/10/2018	$ 100.014,00
424030000571984	16/10/2018	$ 101.907,00
424030000575175	13/11/2018	$ 115.961,00
424030000576512	27/11/2018	$ 101.907,00
424030000579095	10/12/2018	$ 86.009,00
424030000581670	28/12/2018	$ 101.907,00
424030000583053	10/01/2019	$ 99.310,00
424030000585502	06/02/2019	$ 101.907,00

424030000586594	13/02/2019	$ 107.922,00
424030000589725	07/03/2019	$ 233.114,00
424030000590253	12/03/2019	$ 101.907,00
424030000594342	10/04/2019	$ 65.046,00
424030000594662	15/04/2019	$ 101.907,00
424030000597438	10/05/2019	$ 94.826,00
424030000598910	28/05/2019	$ 526.907,00
424030000601084	11/06/2019	$ 526.907,00
424030000601145	11/06/2019	$ 102.880,00
424030000605063	10/07/2019	$ 95.814,00
424030000605427	15/07/2019	$ 526.900,00
424030000609431	12/08/2019	$ 526.907,00
424030000609486	12/08/2019	$ 97.038,00
424030000613064	06/09/2019	$ 526.907,00
424030000613571	11/09/2019	$ 98.469,00
424030000616863	08/10/2019	$ 526.907,00
424030000616911	08/10/2019	$ 81.978,00
424030000620337	07/11/2019	$ 526.907,00
424030000620855	13/11/2019	$ 135.320,00
424030000624933	11/12/2019	$ 116.451,00
424030000625079	12/12/2019	$ 526.907,00
424030000628365	09/01/2020	$ 122.253,00
424030000628947	16/01/2020	$ 526.907,00
424030000632232	10/02/2020	$ 120.730,00
424030000633152	21/02/2020	$ 526.907,00
424030000635563	10/03/2020	$ 130.052,00
424030000639333	13/04/2020	$ 99.638,00
424030000639952	27/04/2020	$ 526.907,00
424030000641976	11/05/2020	$ 302.908,00
424030000642111	13/05/2020	$ 526.907,00
424030000644996	09/06/2020	$ 113.942,00
424030000648220	09/07/2020	$ 93.552,00
424030000649053	27/07/2020	$ 1.053.814,00
424030000650954	10/08/2020	$ 179.029,00
424030000651527	20/08/2020	$ 526.907,00
424030000653987	09/09/2020	$ 81.398,00
424030000656954	16/10/2020	$ 526.907,00
424030000659571	09/11/2020	$ 78.645,00
424030000660600	25/11/2020	$ 1.053.814,00
424030000662770	09/12/2020	$ 108.277,00
424030000665759	12/01/2021	$ 127.814,00
424030000668264	10/02/2021	$ 128.267,00
424030000670070	04/03/2021	$ 526.907,00
424030000670071	04/03/2021	$ 526.907,00
424030000670072	04/03/2021	$ 526.907,00
424030000671014	11/03/2021	$ 131.554,00
424030000676480	10/05/2021	$ 117.987,00
424030000677088	20/05/2021	$ 101.908,00
424030000679271	10/06/2021	$ 121.550,00
424030000679862	21/06/2021	$ 526.907,00
424030000679863	21/06/2021	$ 526.907,00
424030000679864	21/06/2021	$ 526.907,00
424030000679865	21/06/2021	$ 526.907,00
424030000679937	22/06/2021	$ 526.907,00
424030000682352	13/07/2021	$ 109.863,00
424030000683652	30/07/2021	$ 526.907,00

424030000685013	09/08/2021	$ 104.849,00
424030000687789	09/09/2021	$ 114.900,00
424030000688662	24/09/2021	$ 526.907,00
424030000691223	08/10/2021	$ 133.212,00
424030000693716	09/11/2021	$ 400.667,00
424030000696991	09/12/2021	$ 100.957,00
424030000699283	06/01/2022	$ 62.793,00
424030000703002	08/02/2022	$ 88.695,00
424030000705825	10/03/2022	$ 65.113,00
424030000708641	07/04/2022	$ 526.907,00
424030000708642	07/04/2022	$ 526.907,00
424030000708643	07/04/2022	$ 526.907,00
424030000708644	07/04/2022	$ 526.907,00
424030000708779	08/04/2022	$ 70.157,00
424030000711698	10/05/2022	$ 85.185,00
424030000712230	19/05/2022	$ 526.907,00
424030000712231	19/05/2022	$ 526.907,00
424030000714460	08/06/2022	$ 526.907,00
424030000714461	08/06/2022	$ 526.907,00
424030000714462	08/06/2022	$ 526.907,00
424030000714673	10/06/2022	$ 138.341,00
424030000717313	08/07/2022	$ 71.452,00
424030000720374	09/08/2022	$ 526.907,00
424030000720557	11/08/2022	$ 79.399,00
424030000723366	12/09/2022	$ 87.774,00
424030000726205	11/10/2022	$ 75.702,00
424030000728672	03/11/2022	$ 526.907,00
424030000728673	03/11/2022	$ 526.907,00
424030000728674	03/11/2022	$ 526.907,00
424030000728675	03/11/2022	$ 526.907,00
424030000728676	03/11/2022	$ 526.907,00
424030000728677	03/11/2022	$ 526.907,00
424030000729689	11/11/2022	$ 57.719,00
424030000729882	17/11/2022	$ 526.907,00
	Total Valor	$ 30.847.682,00

Como se puede notar en el total de los descuentos, el monto se pasa con respecto al acuerdo de pago total al que llegaron las partes que corresponde a l valor de $21.074,837 , por lo que solo se han de autorizar para la entrega los siguientes depósitos:

Número del Titulo	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
424030000554997	10/05/2018	NO APLICA	$ 120.256,00
424030000558591	12/06/2018	NO APLICA	$ 101.939,00
424030000561761	10/07/2018	NO APLICA	$ 118.633,00
424030000565249	10/08/2018	NO APLICA	$ 101.951,00
424030000565596	17/08/2018	NO APLICA	$ 101.907,00
424030000568346	10/09/2018	NO APLICA	$ 140.498,00
424030000570756	04/10/2018	NO APLICA	$ 101.907,00
424030000571593	10/10/2018	NO APLICA	$ 100.014,00
424030000571984	16/10/2018	NO APLICA	$ 101.907,00
424030000575175	13/11/2018	NO APLICA	$ 115.961,00
424030000576512	27/11/2018	NO APLICA	$ 101.907,00
424030000579095	10/12/2018	NO APLICA	$ 86.009,00

424030000581670	28/12/2018	NO APLICA	$ 101.907,00
424030000583053	10/01/2019	NO APLICA	$ 99.310,00
424030000585502	06/02/2019	NO APLICA	$ 101.907,00
424030000586437	12/02/2019	NO APLICA	$ 101.907,00
424030000586594	13/02/2019	NO APLICA	$ 107.922,00
424030000589725	07/03/2019	NO APLICA	$ 233.114,00
424030000590253	12/03/2019	NO APLICA	$ 101.907,00
424030000594342	10/04/2019	NO APLICA	$ 65.046,00
424030000594662	15/04/2019	NO APLICA	$ 101.907,00
424030000597438	10/05/2019	NO APLICA	$ 94.826,00
424030000598910	28/05/2019	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000601084	11/06/2019	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000601145	11/06/2019	NO APLICA	$ 102.880,00
424030000605063	10/07/2019	NO APLICA	$ 95.814,00
424030000605427	15/07/2019	NO APLICA	$ 526.900,00
424030000609431	12/08/2019	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000609486	12/08/2019	NO APLICA	$ 97.038,00
424030000613064	06/09/2019	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000613571	11/09/2019	NO APLICA	$ 98.469,00
424030000616863	08/10/2019	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000616911	08/10/2019	NO APLICA	$ 81.978,00
424030000620337	07/11/2019	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000620855	13/11/2019	NO APLICA	$ 135.320,00
424030000624933	11/12/2019	NO APLICA	$ 116.451,00
424030000625079	12/12/2019	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000628365	09/01/2020	NO APLICA	$ 122.253,00
424030000628947	16/01/2020	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000632232	10/02/2020	NO APLICA	$ 120.730,00
424030000633152	21/02/2020	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000635563	10/03/2020	NO APLICA	$ 130.052,00
424030000639333	13/04/2020	NO APLICA	$ 99.638,00
424030000639952	27/04/2020	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000641976	11/05/2020	NO APLICA	$ 302.908,00
424030000642111	13/05/2020	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000644996	09/06/2020	NO APLICA	$ 113.942,00
424030000648220	09/07/2020	NO APLICA	$ 93.552,00
424030000649053	27/07/2020	NO APLICA	$ 1.053.814,00
424030000650954	10/08/2020	NO APLICA	$ 179.029,00
424030000651527	20/08/2020	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000653987	09/09/2020	NO APLICA	$ 81.398,00
424030000656954	16/10/2020	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000659571	09/11/2020	NO APLICA	$ 78.645,00
424030000660600	25/11/2020	NO APLICA	$ 1.053.814,00
424030000662770	09/12/2020	NO APLICA	$ 108.277,00
424030000665759	12/01/2021	NO APLICA	$ 127.814,00
424030000668264	10/02/2021	NO APLICA	$ 128.267,00
424030000670070	04/03/2021	NO APLICA	$ 526.907,00

424030000670071	04/03/2021	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000670072	04/03/2021	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000671014	11/03/2021	NO APLICA	$ 131.554,00
424030000676480	10/05/2021	NO APLICA	$ 117.987,00
424030000677088	20/05/2021	NO APLICA	$ 101.908,00
424030000679271	10/06/2021	NO APLICA	$ 121.550,00
424030000679862	21/06/2021	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000679863	21/06/2021	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000679864	21/06/2021	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000679865	21/06/2021	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000679937	22/06/2021	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000682352	13/07/2021	NO APLICA	$ 109.863,00
424030000683652	30/07/2021	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000685013	09/08/2021	NO APLICA	$ 104.849,00
424030000687789	09/09/2021	NO APLICA	$ 114.900,00
424030000688662	24/09/2021	NO APLICA	$ 526.907,00
424030000691223	08/10/2021	NO APLICA	$ 133.212,00
424030000693716	09/11/2021	NO APLICA	$ 400.667,00
424030000696991	09/12/2021	NO APLICA	$ 100.957,00
424030000699283	06/01/2022	NO APLICA	$ 62.793,00
424030000703002	08/02/2022	NO APLICA	$ 88.695,00
424030000705825	10/03/2022	NO APLICA	$ 65.113,00

Hasta este punto los depósitos suman: $21.224.534, es decir, para completar el monto de acuerdo se deben entregar $525.464, que se obtendrán así:

4.2 Fraccionar el depósito judicial 424030000708641 que tiene valor de 526.907 así: $525464 para la parte demandante (entréguese) y el restante de $1443, que quede a disposición del proceso teniendo en cuenta el remanente existente.

5º. Poner a disposición del Juzgado Primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar el remanente de depósitos judiciales que quedan en la cuenta asociada a este despacho.

5º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 091

HOY 13-12- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintidos (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.AS.
DEMANDADO: IMEL LOPERENA NIEVES
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00121-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.
La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 10 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 2.203.680	20	$ 37.242
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 55.175
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 54.927
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 54.569
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 54.073
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 53.687
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 53.439
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 52.778
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 54.266
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 53.357
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 53.219
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 53.274
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 53.164
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 53.109
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 53.219
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 53.219
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 52.613
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 52.420
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 52.089
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 51.704
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 52.503
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 52.200
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 51.483
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 50.106
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 49.913
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 49.913
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 50.382
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 50.547
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 49.831
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 49.142
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 48.095
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 47.710
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 48.316
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 47.958
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 47.682
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 47.434
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 47.407

01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 47.324
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 47.489
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 47.352
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 47.049
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 47.572
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 48.095
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 48.646
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 50.409
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 50.877
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 52.475
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 54.293
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	$ 2.203.680	30	$ 56.194
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	$ 2.203.680	30	$ 58.508
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 61.152
01/AGO/22 – 30/AGO-22	1.85%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 64.788
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 67.763
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	$ 2.203.680	30	$ 71.069
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	$ 2.203.680	12	$ 30.675
VALOR TOTAL					$ 2.843.893

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACION
$2.203.680	$0	$ 2.843.893	$5.047.573

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 055
HOY 28 - 07 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739

ACTA No. 84

Fecha de audiencia, Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado **20001-41-89-002-2020-00439-00**

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER
DEMANDADO: LEONARDO DAVID BERDUGO PEREZ

Teniendo en cuenta que para el día doce (12) diciembre de dos mil veintidós para las nueve (09:00 am) se había reprogramado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, las misma no pudo realizarse por problemas de conectividad, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 pm en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

Esta audiencia se realizará de manera PRESENCIA, teniendo en cuenta todos los protocolos asociados a COVID 19, y se deja por sentado que SOLO para aquellas personas cuyo domicilio sea diverso a la ciudad de Valledupar, esta podrá ser de manera virtual.

Esta acta se fijara por ESTADO 91.

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: IVAN ENRIQUE CUJIA PLATA
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00635-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados IVAN ENRIQUE CUJIA PLATA identificado con CC No. 77.028282 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2021.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº91

HOY 13-12–2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintidos (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.AS.
DEMANDADO: EIDER LUIS AMAYA MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2021-00664-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.
La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.
Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

PERIODOS	INTERESES CORIENTES	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	1.5%	$ 3.615.920	24	$ 64.508
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 78.917
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,44%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 78.285
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,46%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 79.279
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,45%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 78.691
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,44%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 78.239
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 77.833
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 77.787
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 77.652
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 77.923
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 77.697
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 77.200
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 78.059
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 78.917
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 79.821
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 82.714
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 83.483
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 86.104
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 89.087
01/JUN/22 – 30-MAY-22	1,70%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 92.206
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 96.003
01/AGO/22 – 30/AGO-22	1.85%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 100.342
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 106.308
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 111.190
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	$ 3.615.920	30	$ 116.613
01/DIC/22 – 30/DIC/22	2.32%	1.5%	$ 3.615.920	12	$ 50.334
VALOR TOTAL					$ 2.175.193

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACION
$3.615.920	$0	$ 2.175.193	$5.791.113

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 055
HOY 28 - 07 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739

ACTA No. 85

Fecha de audiencia, Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado **20001-41-89-002-2021-00814-00**

Inicio audiencia: 02:15 p.m.

CLASE DE PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: JOSE LUIS BOSSIO LOPEZ
APODERADO: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
APODERADO: FABIOLA ANDREA ARAUJO ARAGON

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante acta No. 65 del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) de manera virtual, donde acudieron la parte demandante y demandada junto con sus apoderados.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala con la presentación de las partes, se agotó la etapa de la conciliación, el interrogatorio oficioso de parte, la etapa de saneamiento, la fijación del litigio, la etapa de pruebas y los alegatos de conclusión.

En consecuencia, este Despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR civilmente responsable de la relación contractual entre el demandante **JOSE LUIS BOSSIO LOPEZ** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA** sobre las obligaciones contraídas No. 00130090-9600206475.

SEGUNDO. ORDENESE a la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA** el pago insoluto de la obligación No. 00130090-9600206475 por el valor de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($16.742.045)** al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

TERCERO. ORDENESE a la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA** a pagar los intereses moratorios causados a partir de la fecha de dieciséis (16) de julio de 2020 de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio el cual se le pagaran al demandante **JOSE LUIS BOSSIO LOPEZ** identificado con CC. **No. 8.760.535.**

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA.** Fíjense como agencias en derecho el 15% de las pretensiones que corresponde a capital e intereses insolutas

QUINTO. Esta providencia queda notificada en estado y no tiene recurso alguno.

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Juez

JOSE LUIS BOSSIO LOPEZ
DEMANDANTE
CC. No. 8.760.535

ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA
CC. No. 7.572.340 T.P No. 164.837 del C.S.J
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

ALEXANDRA SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

FABIOLA ANDREA ARAUJO ARAGON
CC. No. 1.065.634.845 T.P No. 251.178 del C.S.J
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

MARIO ALBERTO CARROLL FERREIRA
ASISTENTE

ACTA No 85

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCES LTDA
DEMANDADO: JOSE ALFONSO GOMEZ CERVANTES Y YOLANDA GOMEZ CERVANTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00885-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a los demandados JOSE ALFONSO GOMEZ CERVANTES identificado con CC. No. 77.016.681 y YOLANDA GOMEZ CERVANTES identificado con CC. No. 26.721.962, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al a los demandados JOSE ALFONSO GOMEZ CERVANTES identificado con CC. No. 77.016.681 y YOLANDA GOMEZ CERVANTES identificado con CC. No. 26.721.962, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº091

HOY 13- 12 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de diciembre del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO: DAVID ELIAS SIERRA DAZA y TOMAS EMILIO LOPEZ VELASQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00887-00.
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo que los presupuestos procesales están dados y estimando que el tramite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del articulo 372 y 392 del C.G.P., se procede a programar para el día diecinueve (19) de diciembre de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, las partes deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Testimoniales

- Cítese al señor VICTOR BELLO MEJIA para que rinda testimonio acerca de los hechos de la demanda.

Interrogatorio de parte:

- Cítese al señor DAVID ELIAS SIERRA DAZA y TOMAS EMILIO LOPEZ VELASQUEZ, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 091
HOY 13- 12– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A.S
DEMANDADO: GELVER MARTINEZ RUIZ y ALEXIS ESTHER PEREZ
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2022-00077-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 03 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a los demandados GELVER MARTINEZ RUIZ y ALEXIS ESTHER PEREZ, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados GELVER MARTINEZ RUIZ y ALEXIS ESTHER PEREZ, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 091

HOY 13 –12 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

R MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN DE JESUS DIAZ CARPIO
DEMANDADO: ANDREINA INES BANQUEZ CASTAÑEDA
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2022-00078-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados ANDREINA INES BANQUEZ CASTAÑEDA identificada con CC No. 1.065.647.072 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de marzo de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº91

HOY 13-12–2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

R MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FIANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LINA MARIA GARCIA MEJIA
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2022-00095-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados LINA MARIA GARCIA MEJIA identificado con CC No. 1.098.630.355 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº91

HOY 13-12–2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

R MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SINDY LORAINE DUQUE ARIAS
DEMANDADO: MARIA DE LOS SANTOS REALES DAZA
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2022-00278-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado MARIA DE LOS SANTOS REALES identificada con CC No. 49.686.803 el cual se notificó personalmente de la demanda, quien, vencido el término del traslado de la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº91

HOY 13-12–2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

R MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO ZURIMENA
DEMANDADO: GABRIEL ELIAS ARREGOCES BARROS
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2022-00352-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado GABRIEL ELIAS ARREGOCES BARROS identificado con CC No. 77.034.816 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2022.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°91

HOY 13-12–2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Valledupar, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN NIT 9002460438
DEMANDADO: REGINA DE JESUS QUIROZ P Y OTRO.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00255-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención a los memoriales radicados por las partes por medio de los cuales solicitan la terminación del proceso del pago total de la obligación PERO que no se levanten las medidas cautelares hasta el pago del monto de seis millones de peos, este despacho hace estudio de dichas solicitudes y es imposible darle tramite debido a que, de acceder a dicha terminación en esas condiciones, el proceso quedaría activo.

Por lo que anteriormente el despacho,

RESUELVE:

1ºNegar la solicitud de terminación por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 091

HOY 13-12- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria